

modelo «SMS 2020», aprobado por Resolución de 20 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y el Documento Internacional número 11 de la OIML, relativo a las exigencias generales para los instrumentos electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Cetil, Sociedad Anónima», prórroga de la aprobación de modelo del Sistema de Control de Estaciones de Servicio, marca «Mannesmann Kienzle», modelo «SMS 2020», provisto de concentrador, unidad central y consola de control con teclado y pantalla.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Madrid, 22 de julio de 1991.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21833 *ORDEN de 20 de mayo de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de las Mercedes», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Jesús Arizcuren Ilundain, en su calidad de representante de la titularidad del Centro Privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», sito en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el Centro «Nuestra Señora de las Mercedes» obtuvo clasificación condicionada por Orden de 1 de diciembre de 1975, en paseo del Muro, 22 (antes General Franco), de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), obligándose a realizar las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que el Centro «Nuestra Señora de las Mercedes» manifiesta disponer de nuevas instalaciones sitas en calle Justicia Mayor de Aragón, 49 y que éstas han sido informadas favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 18 de febrero de 1991 y por la Unidad Técnica de Construcción de 11 de marzo de 1991;

Resultando que la Dirección Provincial de Zaragoza ha elevado propuesta de clasificación definitiva a la Dirección General de Centros Escolares de 14 de marzo de 1991;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros Docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», sito en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares (a razón de 40 puestos por unidad), constituido por un

edificio situado en calle Justicia Mayor de Aragón, 49, y cuya titularidad será ostentada por la Congregación «Hermanas Mercedarias de la Caridad».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor-alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, b), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21834 *ORDEN de 20 de mayo de 1991 por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro docente privado de Educación Preescolar «Nuestra Señora de las Mercedes», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Jesús Arizcuren Ilundain, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», sito en paseo del Muro, 22 (antes General Franco) y Cervantes, 8, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a la calle Justicia Mayor de Aragón, 49, del mismo municipio;

Resultando que el Centro «Nuestra Señora de las Mercedes» obtuvo transformación y clasificación definitiva, por Orden de 7 de marzo de 1975, como Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos;

Resultando que el Centro solicita cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones propuestas mejores condiciones pedagógicas, ya que están enclavadas en el mismo domicilio donde funciona el Centro de Educación General Básica de la misma denominación;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial con propuesta favorable y que han emitido informes favorables la Inspección Técnica de Educación, de 18 de febrero de 1991, y la Unidad Técnica de Construcción, de 11 de marzo de 1991;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no Estatales de Educación Preescolar y General Básica, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cambio de domicilio del Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de las Mercedes» a la calle Justicia Mayor de Aragón, 49, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), quedando constituido con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos con capacidad para 75 puestos Escolares a razón de 25 puestos por unidad.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21835 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se aprueba la clasificación definitiva para segunda etapa de Educación General Básica del Centro privado «Seminario Sagrado Corazón de Jesús», de Santibañez Zarzaguda (Burgos).*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rafaela González Santamaría, en su calidad de Directora y representante de la titularidad del Centro Privado de Educación General Básica (2.ª etapa) denominado «Seminario Sagrado Corazón de Jesús», de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el Centro obtuvo clasificación condicionada por Orden de fecha 16 de marzo de 1978 para tres unidades obligándose a realizar las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación General Básica;

Resultando que la Dirección Provincial de Burgos ha elevado propuesta de clasificación definitiva a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 1 de abril de 1991, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación de fecha 27 de marzo de 1991 y de la Unidad Técnica de Construcción de 30 de enero de 1991;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros Docentes; la Orden de 4 de mayo de 1982, sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica con alumnos en edad correspondiente al ciclo superior de Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» del 19);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Considerando la finalidad y objetivos específicos propios de los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva del Centro denominado «Seminario Sagrado Corazón de Jesús», sito en Santibáñez Zarzaguda (Burgos), para impartir únicamente la segunda etapa de Educación General Básica, con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares (40 puestos por unidad), constituido por un edificio situado en calle San Nicolás, sin número, y cuya titularidad será ostentada por la Congregación Religiosa «Siervas del Sagrado Corazón de Jesús».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor-alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2, b), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21836 *ORDEN de 18 de junio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro Privado de Educación Especial «Ramón Pignatelli», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de «Asociación Tutelar Asistencial de Subnormales de Zaragoza» (ATADES), en su condición de titular del Centro Privado de Educación Especial denominado «Ramón Pignatelli», sito en calle Octavio de Toledo, 2, de Zaragoza, en solicitud de cese de actividades docentes con efectos del próximo curso escolar 1991-1992;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el cese de actividades no implica problemas de escolarización con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica y que el concierto que el Centro tenía suscrito, para ocho unidades de Psíquicos, ha quedado extinguido para el próximo curso 1991-1992, a instancia del Centro, según Orden de 23 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio);

Vistos: La Ley General de Educación de fecha 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro Docente Privado de Educación Especial «Ramón Pignatelli», de Zaragoza, causando efecto dicho cese a partir del próximo curso escolar 1991-1992, quedando nula la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros Escolares Privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21837 *ORDEN de 25 de junio de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación de Investigaciones Sociales y Económicas para la Reforma del Estado, en anagrama FISERE, de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de la denominada Fundación de Investigaciones Sociales y Económicas para la Reforma del Estado, en anagrama FISERE, instituida y domiciliada en Madrid, calle O'Donnell, 42, segundo A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La Fundación fue constituida por don Carlos Berzosa Alonso-Martínez y otros, en escritura pública otorgada en Madrid el día 21 de diciembre de 1989 y modificada por otra de 7 de marzo de 1991.

Segundo.-Tendrá como objeto la docencia y la investigación social y económica relacionada con la reforma y transformación del Estado, impulsando el desarrollo e investigaciones relativas a la transformación del Estado en el marco general de la transformación europea. Promoviendo la investigación en el ámbito de las ciencias sociales y económicas, favoreciendo los estudios de planeamiento territorial, fomentando la investigación histórica de los problemas socioeconómicos relacionados con el Estado y la docencia de las materias indicadas anteriormente.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, aportado por partes iguales por los fundadores y depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.-Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato, el Director y la Comisión Ejecutiva, cuya composición, nombramiento y renovación constan en el artículo 5 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Patronato ha quedado constituido por don Carlos Berzosa Alonso, como Presidente; don Juan Luis Paniagua Soto, como Vicepresidente; don Rafael Jerez Mir, como Secretario general; don Diego Guerrero Jiménez, como Tesorero, y don Enrique Prieto Tejero, como Director; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder